

Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071 Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### 4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 25 de mayo de 1.995.

#### 5. ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre.

#### 6. ADJUDICACION DE AYUDAS.

6.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos, para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6.2. La Resolución podrá atender parcialmente la solicitud presentada, determinando la actividad objeto de ayuda, y su cuantía, en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración y presupuesto del Programa a realizar.

6.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

6.4. La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 1, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

6.5 En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios :

a) Que sean actividades de las enumeradas en la Base 1 punto 4 de las presentes Normas.

b) La claridad del diseño y viabilidad de su realización.

c) El interés práctico y posibilidad de generalización.

d) El carácter innovador del Proyecto.

#### 7. PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1.— La formalización del pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 8.1., en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en caso contrario a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

#### 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4. Presentar en la Secretaría General para la Educación, para poder formalizar el abono de la subvención concedida, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria o el peticionario, en la representación que ostente.

c) Facturas o recibos expedidos a nombre del beneficiario que justifiquen la totalidad del gasto realizado en las actividades subvencionadas y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

Únicamente se admitirán certificados, como justificantes acreditativos de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en Entidades jurídicas, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando

el cumplimiento de las obligaciones fiscales o sociales correspondientes, u otros menores de difícil justificación.

8.2.— De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones percibidas.

8.3.— La subvención concedida no podrá ser aplicada a conceptos distintos de aquéllos para los que se concedió, salvo autorización expresa, previa petición razonada del beneficiario, de la Secretaría General para la Educación y siempre que sea actividades de las expresadas en la Base Primera.

#### 9. PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1. Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la fecha de notificación de concesión de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

8.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición motivada del beneficiario, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 30 de diciembre de 1.995.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

#### 10. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/ 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

*Orden 3/95 de 10 de Mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro*

I.B.135

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por el fomento de actividades que propicien la apertura de la enseñanza a toda la población de su entorno, en las acciones desarrolladas por Corporaciones Locales y determinadas entidades sin fines de lucro, considerando en el presente Año, la atención especial a personas que plantean la necesidad de una educación especial con problemas de integración.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades formativas promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

#### D I S P O N E

**PRIMERO:** Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial de gastos corrientes en bienes y servicios de actividades educativas para la recuperación de personas con problemas de integración y formativas de personas adultas, que se realicen por Corporaciones Locales o Instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.995.

**SEGUNDO:** La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos 95.O.G.04.04.01.3211.461.01 y 95.O.G.04.04.01.3211.482.

**TERCERO:** La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

**CUARTO:** La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el Año de 1.995, quedando derogada la Orden de 10 de mayo de 1.994, B.O.R. de 12 de mayo, que regulaba el régimen de concesión de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.